



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00388-00

I.- ASUNTO A DEFINIR:

El procurador judicial del organismo incoante y el reclamado procuran la paralización del trámite, por un lapso definido. De ese modo, le incumbe a la Judicatura expedir las determinaciones que son congruentes con la denotada actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

De este modo, en el denotado campo ha de precisarse que a la luz de lo normado por el art. 161 del C.G.P., más exactamente en su num. 2º, es factible que los enfrentados en un derrotero adjetivo procuren conjuntamente el truncamiento del itinerario emprendido, por un lapso determinado.

Desde esta óptica, los partícipes de la litis han invocado la aducida figura, peticionando su surtimiento por 10 meses, contados a partir del 23 de febrero del año en curso, es decir desde la data en que fue radicado el competente memorial, lo que, a su vez, se ajusta a lo normado por el citado ord. 2º del art. 161 *id.*, en el sentido de que la presentación de la solicitud genera inmediatamente la suspensión de la tramitación.

De este modo, se observa que la actuación desarrollada es conducente. Ello, anotándose que su prórroga será solicitada a instancia del extremo activo de la litis.

En definitiva, la aducida paralización se producirá durante el enunciado período, teniéndose que, si al concluir dicho interregno, los enfrentados se abstienen de informar lo ocurrido con el pacto al que se ha arribado o no emprenden las actuaciones de rigor, el derrotero adjetivo se reanudará de oficio.

De otro lado, conviene advertir que mediante proveído calendado a 24 de febrero de la anualidad que avanza, se estableció fecha y hora para desplegar la vista pública en la que se materializarían las fases de rigor.

Sin embargo, ha de anotarse, como ya se ha explicado, que los sujetos procesales habían radicado con antelación a la emisión de la denotada



providencia, el pedimento orientado a que se detuviera el juicio en marcha; soporte que no había sido incorporado al expediente por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES y que torna inane la orden contenida en el aducido pronunciamiento. De ese modo, se dejará sin efectos tal resolución, a tenor del art. 132 del C.G.P., que consagra la posibilidad de que el enjuiciador, al desplegarse cada fase procedimental, tome las medidas que son conducentes, en torno a las irregularidades cometidas en el transcurso del itinerario impartido, en aras de preservar su indemnidad y adecuado agotamiento.

III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente asunto por 10 meses, contados a partir del 23 de febrero de la presente anualidad, siendo que su prórroga, de haber lugar a ella, será procurada por la entidad implorante.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez vencido el mencionado término, sin que los involucrados desarrollaran los actos que les incumben, en relación con la situación gestada, el proceso se reanudará de oficio.

TERCERO: COMUNICAR, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a la autoridad que fue comisionada para practicar el secuestro pendiente, que se ha producido el truncamiento del trayecto ritual que nos convoca.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado a 24 de febrero de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b7ffa87073f8de300366198760ae5e9e42c5047c9e1a81ea6b61651ad7e1
e3**

Documento generado en 25/02/2021 11:13:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**